

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Resolución 61/2024, de 22 de agosto, de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Programa experimental de Aulas de Aprendizaje de Tareas en centros de educación secundaria y centros de educación especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja

202408220108857

III.3063

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 74 que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas cuando se considere necesario. Del mismo modo, en su artículo 42.5 señala que las Administraciones educativas podrán organizar ofertas específicas de ciclos formativos de grado básico dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, destinadas a aquellos casos en que no sea posible su inclusión en ofertas ordinarias y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse al menos hasta los 21 años.

Igualmente, La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, señala que corresponde a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en todos los niveles educativos pre y postobligatorios, estableciendo en su artículo 75 que, con la finalidad de facilitar la inclusión social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, señala en su artículo 16 que la educación inclusiva formará parte del proceso de atención integral de las personas con discapacidad, siendo impartida mediante los apoyos y ajustes que se reconocen, tanto en el presente Real Decreto Legislativo, como en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

En la misma línea, el artículo 19 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, dispone que serán las Administraciones educativas las que establezcan la regulación que permita a los centros adoptar las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas de su alumnado, teniendo en cuenta sus circunstancias y sus diferentes ritmos de aprendizaje. En ese sentido, el artículo 25.9 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, señala específicamente que las administraciones educativas podrán organizar ofertas específicas de Ciclos Formativos de Grado Básico dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, destinadas a aquellos casos en que no sea posible su inclusión en ofertas ordinarias y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse al menos hasta los 21 años.

En el ámbito autonómico, el artículo 23 del Decreto 42/2022, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, determina que se pondrá especial énfasis en ofrecer a todo el alumnado las oportunidades educativas y las ayudas curriculares, personales y materiales que precisen para su progreso académico y personal y para el desarrollo de su autonomía.

En cierto sentido y teniendo en cuenta esa visión de la atención educativa del alumnado con necesidades especiales, se han elaborado diversos procesos estructurados de formación encaminados a acercar el sistema educativo y el mundo laboral, desarrollándose los denominados Programas de Transición a la Vida Adulta (PTVA), dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales vinculadas a una discapacidad leve o moderada que, finalizado el periodo de escolarización obligatoria o, excepcionalmente, sin haberla concluido, no accedía a los grados básicos de la Formación Profesional, y cuya primera referencia específica a nivel estatal la encontramos en la Orden de 22 de marzo de 1999, por la que se regulan los programas

de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros de Educación Especial.

Como consecuencia de la disposición final primera de la referida Orden de 22 de marzo de 1999, posteriormente se aprobó la Resolución de 20 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se proponía un modelo de programa de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta educativa dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros y aulas sustitutorias de Educación Especial en la etapa posobligatoria en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura. Dichos reglamentos, de forma supletoria junto a la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, permitieron crear los primeros programas de transición a la vida adulta en centros de Educación Especial y aulas de Educación Especial en centros ordinarios, germen del nuevo programa de Aprendizaje de Tareas enfocado a una mayor especialización en la tarea de formar competencias laborales en el alumnado con necesidades educativas especiales.

Por otro lado, la reciente ley orgánica de ordenación de la Formación Profesional establece nuevas condiciones en la promoción de modalidades dirigidas a colectivos específicos con necesidades educativas especiales, de tal forma que el artículo 70 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que cuando las medidas y alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad e inclusión no sean suficientes para las personas con discapacidad, podrán efectuarse ofertas de Grado A, B, C y D en modalidad específica, dirigidas a personas con necesidades educativas especiales, pudiendo permanecer escolarizadas en centros ordinarios o en centros de educación especial, al menos, hasta los 21 años, plazo que podrá ser excepcionalmente ampliado por un año cuando el equipo docente considere que dicha ampliación hará posible la consecución de los resultados de aprendizaje.

Dichas ofertas se deberán ajustar a las características y perfil de los destinatarios a los que van dirigidas, promoviendo la adquisición de aquellos estándares de competencia o elementos de competencia compatibles con cada discapacidad, y garantizando el derecho a su formación en las empresas, con las adaptaciones que precisen, sin que sufran discriminación en la asignación de empresa.

En desarrollo de la anterior, el artículo 32 y siguientes del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las ofertas de la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales derivadas de discapacidad u otras dificultades específicas que lo justifiquen tienen por finalidad facilitar el proceso de aprendizaje profesional para posibilitar la inserción laboral y el mantenimiento de la empleabilidad.

Sin embargo, si atendemos al ámbito autonómico, hasta la publicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y su desarrollo normativo por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la única oferta que se ha realizado en relación a las enseñanzas dirigidas al alumnado con grandes necesidades de apoyo y a los programas de transición a la vida adulta, ha sido la de los ciclos de Grado Básico, grado D, en su modalidad específica, para ACNEES y para alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por lo que, de forma supletoria, todas las medidas que se han llevado a cabo hasta el momento han estado fundamentadas en la normativa estatal a la que se ha hecho referencia previamente.

Es por ello que la Consejería de Educación y Empleo debe garantizar el derecho a la inserción laboral del alumnado con necesidades educativas o formativas especiales derivadas de discapacidad u otras dificultades específicas, mediante un planteamiento inclusivo, integrando el contexto educativo, social y laboral, a través de un sistema de aprendizaje de carácter modular, integrado, flexible y adaptable a las necesidades de la persona.

Para alcanzar este fin, la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa debe establecer medidas de intervención educativa para aquel alumnado que, con 16 años, escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, presente necesidades específicas de apoyo educativo cuya discapacidad o necesidades específicas de apoyo no les permita incorporarse a la modalidad ordinaria y conseguir con éxito, incluso con las medidas y alternativas organizativas y metodológicas de atención a la diversidad e inclusión, los resultados de aprendizaje. Se basará en una metodología activa y el trabajo se evaluará por proyectos, priorizando la evolución individualizada del alumnado.

Si como consecuencia del proceso normativo derivado de la mencionada ley orgánica se desarrolla normativa básica que resulte de aplicación al Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas, se realizarán los cambios que sean precisos para que el alumnado que lo inicie el curso 2024/2025 lo pueda finalizar conforme a la normativa que resulte de aplicación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que le son reconocidas en el Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de

3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Innovación y Ordenación Educativa,

RESUELVE

Primero. Aprobar las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento del Programa experimental de Aulas de Aprendizaje de Tareas que se especifican en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del curso 2024/2025.

Tercero. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Logroño a 22 de agosto de 2024.- El Director General de Innovación y Ordenación Educativa, Fabián Martín Herce.

ANEXO I**Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas****Primera. Objeto.**

Constituye el objeto de las presentes instrucciones la organización y regulación del Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas dirigido a atender a aquel alumnado que presente necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones serán de aplicación en los centros ordinarios de educación secundaria y centros de educación especial sostenidos con fondos públicos, situados en el ámbito territorial de gestión de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y/o Programas de Transición a la vida Adulta.

Tercera. Finalidad del Programa.

1. El Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas presenta como finalidad el desarrollo en el alumnado de las habilidades adaptativas necesarias que favorezcan su desarrollo personal, su bienestar emocional y físico, habilidades sociales y el acceso al mundo laboral, facilitando el proceso de aprendizaje profesional para posibilitar la inserción laboral y el mantenimiento de la empleabilidad.

2. Este programa se concibe como una medida extraordinaria de atención a la diversidad.

Cuarta. Objetivos.

1. Son objetivos específicos de este programa:

a) Fomentar en el alumnado la participación de forma activa, en la medida de sus posibilidades, en los contextos en los que se desarrolla la vida adulta, realizando o colaborando en el desarrollo de actividades básicas de la vida cotidiana en cada uno de estos entornos, acordes con su edad y situación.

b) Formar en las competencias básicas, profesionales y para la empleabilidad propias de estándares de competencia profesional de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesional que permitan participar al alumnado en la vida social, cultural y laboral, y establecer itinerarios formativos y profesionales.

c) Favorecer la inserción laboral del alumnado, mediante un acompañamiento personalizado de cada destinatario que facilite dicho proceso.

2. La concreción curricular del Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas los aprendizajes que les permitan:

2.1. Aceptar, colaborar y/o realizar actividades básicas relacionadas con su cuidado personal diario.

2.2. Desarrollar habilidades y/o sistemas para la comunicación funcional y para la autodeterminación, con el fin de lograr la mayor participación en los diferentes contextos de vida, facilitando, por tanto, la participación e inclusión del alumnado en los mismos.

2.3. Desarrollar habilidades socioemocionales necesarias para facilitar su autonomía personal y la inclusión social.

2.4. Participar de los recursos de ocio y tiempo libre.

- 2.5. Adquirir aprendizajes significativos y funcionales para la resolución de situaciones de la vida diaria, que faciliten su inclusión.
- 2.6. Adquirir habilidades de carácter ocupacional, promoviendo la formación laboral y el conocimiento del entorno profesional y laboral que le permitan acceder al mundo laboral.

Quinta. Duración.

1. La duración de este programa será de un máximo de cinco cursos académicos, en función de la edad en la que se escolarice el alumnado; y comprenderán una formación en aprendizajes básicos en relación a la autonomía y desarrollo personal y social y otra en la formación profesional específica de la familia y cualificación profesional seleccionada por el centro educativo.
2. Para poder solicitar este programa el alumnado tendrá que cumplir los dieciséis años en el año natural de inicio del curso escolar, y podrá permanecer en el mismo hasta el año natural en que finalice el curso que cumpla veintiún años.
3. Excepcionalmente, durante el curso 2024-2025, el alumnado podrá incorporarse con quince años en caso de que todo el equipo docente y equipo de orientación lo considere la opción formativa más idónea.

Sexta. Destinatarios.

1. Podrá ser destinatario de este programa el alumnado que presente necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual, pudiendo tener asociada otro tipo de discapacidad, y que derivadas de las mismas no hayan podido alcanzar el perfil de salida de Educación Secundaria Obligatoria incluso con la aplicación de medidas de atención personalizada, organizativas y metodológicas de atención a la diversidad.
2. El alumnado usuario de este programa requiere apoyos en las áreas de las habilidades adaptativas básicas: comunicación, aprendizajes significativos y funcionales, salud y seguridad, ocio y tiempo libre, cuidado personal, autodeterminación, relaciones sociales y habilidades de carácter ocupacional y laboral (anexo II).

Séptima. Organización y funcionamiento.

1. La ratio para la autorización del programa será de un mínimo de 5 alumnos o alumnas por grupo, previa solicitud del centro.
2. Excepcionalmente, se podrá autorizar el programa con una ratio menor de alumnado, previo informe del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa.
3. La Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa podrá resolver la autorización del programa, a propuesta del Servicio de Atención a la Diversidad y sin solicitud previa del centro educativo, cuando por necesidades de escolarización esté justificada su implantación.
4. Con el fin de promover el mayor grado de autonomía e inclusión social y laboral, el currículo impartido en las Aulas de Aprendizaje de Tareas se estructura en ámbitos de experiencia que permiten contextualizar al máximo los aprendizajes.
5. En el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa los centros educativos podrán, teniendo en cuenta las características de su alumnado, seleccionar la familia y cualificación profesional del ámbito de formación laboral del programa, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos de titulación del profesorado y los espacios y equipamientos establecidos en el currículo correspondiente, garantizando la continuidad de dicha cualificación.

6. El programa comprenderá los siguientes ámbitos formativos:
- Ámbito de Autonomía y Bienestar Personal: en el que se desarrollarán habilidades de cuidado personal, habilidades en relación a la salud y seguridad, el equilibrio personal, motivación, autovaloración de sus capacidades y posibilidades de aprendizaje y habilidades para la autodeterminación y autonomía en la vida diaria.
 - Ámbito de Habilidades Sociales e Inserción Comunitaria: en el que se desarrollarán habilidades para el establecimiento y mantenimiento de relaciones sociales, habilidades de ocio y tiempo libre, y habilidades de carácter ocupacional. Del mismo modo, se mejoran las relaciones interpersonales, la capacidad de expresar sentimientos positivos, pedir favores y trabajar la resolución de posibles situaciones que puedan generar conflicto. La existencia de habilidades sociales adaptativas se relaciona con un buen funcionamiento social, escolar, intelectual y emocional y es posible adquirirlas mediante el aprendizaje estructurado.
 - Ámbito de Formación Básica: en el que se desarrollan aquellas capacidades básicas que van a facilitar al alumnado habilidades para el desarrollo de aprendizajes significativos, instrumentales y funcionales y de la comunicación (expresión, comunicación, normas, relaciones con los compañeros).
 - Ámbito de Aprendizajes Profesionales: incluye todos aquellos aprendizajes básicos que van a ser precisos para la incorporación al mundo laboral: habilidades manipulativas y hábitos relacionados con el trabajo como el seguimiento de instrucciones, trabajo en equipo y cooperación, conocimiento y seguimiento de normas de seguridad e higiene. Asimismo, los aprendizajes se adaptarán al nivel madurativo del alumnado.
Este ámbito incluirá estándares de competencia profesional de una de las Cualificaciones Profesionales de Nivel 1, del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesional. El currículo, características y orientaciones metodológicas de los estándares de competencia profesional tendrán como referencia las que se detallan en los currículos de los Grados A, B y C, de Nivel 1 que determine el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Incluirá bloques formativos menores que el módulo profesional correspondiente al Grado A de Nivel 1. Los bloques formativos se adecuarán a la naturaleza de los distintos resultados de aprendizaje y deberán incluir elementos de competencia a los que respondan dichos resultados.
Esta formación de carácter parcial será acumulable respecto de los Grados B y C de Nivel 1 en los que sus bloques formativos se encuentren contenidos en su totalidad o en parte.
7. El currículo de una acreditación parcial de la competencia (Grado A) estará determinado, con carácter general, por parte de los resultados de aprendizaje de un módulo profesional, contemplado en un Grado B y por la oferta formativa en que está integrado y sus elementos del currículo. La evaluación y titulación de un grado A se ajustará a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 659/2023.
8. Por acumulación de certificados parciales de competencia de Grado A, Nivel 1, el alumnado obtendrá el Grado B en los que sus bloques formativos se encuentren contenidos en su totalidad o en parte.
9. El centro educativo deberá ofertar la totalidad de los grados B que componen un Grado C, y estará obligado a contemplar la oferta de realización de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de 80 horas, para aquel alumnado en formación que esté en disposición de obtener un Grado C por acumulación de los Grado B.
10. Los centros docentes seleccionarán las unidades de competencia de la cualificación profesional para cada alumno y alumna, con el fin de facilitar la acreditación del certificado de profesionalidad o la certificación de cada unidad de competencia alcanzadas o, en su caso, de las unidades formativas, conforme a lo establecido en la normativa vigente de Formación Profesional.

11. Este programa formará parte del Plan de Atención a la Diversidad del centro docente, disponiendo de una programación específica integrada en el Proyecto Educativo de Centro.
12. Cada alumno o alumna dispondrá de un Plan de Trabajo Individual (anexo VI) que incluirá los objetivos que garanticen las competencias específicas y transversales necesarias para la inclusión activa en su entorno comunitario, así como para la inserción laboral y el bienestar personal.
13. El programa deberá propiciar, en la medida de lo posible, la participación en actividades ordinarias de la comunidad educativa, de manera que se faciliten los intercambios espontáneos y normalizados con el resto del alumnado, proporcionando una respuesta educativa adecuada desde un ambiente estructurado y organizado.

Octava. Periodo de Formación Práctica.

1. El periodo de Formación Práctica contenido en el ámbito de Aprendizajes Profesionales, podrá incluir, con carácter optativo, una formación práctica para aquel alumnado que curse Grados A y B, y un periodo obligatorio de formación en empresa, de 80 horas, para el alumnado que esté en disposición de obtener un Grado C.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá haber superado la formación en prevención de riesgos laborales. Para ello, será necesario que se haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.
3. El profesorado que imparta esta formación programará las actividades de enseñanza, así como, los sistemas de evaluación que garanticen las competencias incluidas en este resultado de aprendizaje para ser impartido a lo largo del Programa de Aprendizaje de Tareas, siempre con antelación al inicio del periodo de Formación Práctica. Los referentes para la evaluación de este resultado de aprendizaje serán los criterios de evaluación.
4. Los centros educativos que impartan el Programa de Aprendizaje de Tareas convocarán una junta de evaluación específica en la que el equipo docente determine la adquisición de las competencias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, y emitirán un certificado de formación de 30 horas que acredite que la persona en formación ha cursado y superado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicio de Prevención, conforme al anexo V de esta resolución.
5. La formación práctica deberá cursarse en empresas, en Centros de Empleo Especial o de Empleo Protegido (centros ocupacionales). Esta formación será tutelada, evaluable y dispondrá de la correspondiente cobertura legal, teniendo las siguientes finalidades:
 - a) Proporcionar una primera experiencia de trabajo en un entorno productivo, que facilite su inclusión laboral.
 - b) Ofrecer la posibilidad de generalización y aplicación de los aprendizajes adquiridos en el centro educativo.
 - c) Permitir la adquisición de aquellos conocimientos o destrezas que, por su naturaleza o características, requieran de medios, organización o estructuras propias de un centro de trabajo.
 - d) Adquirir en entornos reales, hábitos de comportamiento, de seguridad en el empleo y de relaciones laborales adecuadas.

- e) Fomentar la participación y la inclusión en la vida laboral, desarrollando la autodeterminación y autoestima.
6. La Formación Práctica será variable en función de las necesidades y características del alumnado. Para acceder a dicha formación será preceptivo un informe del equipo docente y de los servicios de orientación educativa del centro, donde queden reflejadas las competencias profesionales y sociales previas del alumno y el apoyo necesario en el puesto de trabajo; así como, el consentimiento de los progenitores o tutores legales del alumnado.
7. La Formación Práctica deberá contar, obligatoriamente, con un seguimiento a cargo del profesor que imparta el ámbito de Aprendizajes Profesionales y con un tutor de empresa, que informará al profesor sobre la evolución del alumnado y la consecución de los objetivos establecidos en cada programación. Es por ello que, en su diseño, desarrollo y evaluación, participan las personas responsables de la formación, tanto del centro escolar como del productivo. En ningún caso se ha de entender como lugar de provisión o sustitución temporal de mano de obra, aunque el alumnado pueda llevar a cabo sus aprendizajes y desarrolle sus competencias principalmente en puestos de trabajo reales.

Novena. Metodología.

1. Los principios metodológicos en los que se deberá fundamentar el Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas serán los siguientes:
- a) Carácter globalizador e integrador de las competencias y los resultados de aprendizaje incluidos en el programa.
 - b) Metodologías activas basadas en proyectos, conducentes a facilitar al alumnado en formación la transición e inclusión en la vida activa y ciudadana en un contexto de respeto a los distintos ritmos de aprendizaje, el enfoque práctico de la formación y el fomento de las competencias personales, sociales y para la empleabilidad.
 - c) Metodologías individualizadas enfocadas a la adquisición progresiva de las competencias del aprendizaje permanente y las competencias profesionales, prestando especial atención, a tal efecto, al alumnado que no haya alcanzado todas las competencias para la empleabilidad y previendo propuestas alternativas que posibiliten la consecución de los resultados de aprendizaje.
 - d) Medidas de atención personalizada referidas a estructuración espacial y temporal del trabajo del alumnado, apoyos visuales, regulación emocional y sensorial o nivel de autodeterminación del alumnado.
2. Deberá garantizarse el establecimiento de tiempos y espacios de coordinación de los profesionales implicados que posibiliten la comunicación entre las estructuras del centro y faciliten el trabajo conjunto.

Décima. Procedimiento para solicitar el Programa de Aprendizaje de Tareas.

1. Aquellos centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y/o Programas de Transición a la vida Adulta podrán solicitar autorización para desarrollar el Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas a la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución.
2. La Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa podrá autorizar la implantación del Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas sin solicitud previa del centro.

3. La solicitud (anexo VII) se presentará a través del procedimiento electrónico habilitado al respecto en la oficina electrónica (<https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=25568>).
4. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:
 - a) Acta del claustro en el que se ha informado sobre la solicitud del programa y se aprueba su implantación.
 - b) Relación del alumnado candidato para formar parte del Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas.
 - c) Informe psicopedagógico actualizado del alumnado propuesto, en el que se refleje la consideración de alumno o alumna con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual. En dicho informe deberá incluirse la evaluación de la capacidad adaptativa del alumno o alumna, que justifique la necesidad de este tipo de aprendizajes funcionales para la vida diaria y pre-laborales que se imparten en este Programa.
 - d) Autorización de los progenitores o tutores legales del alumnado (ver modelo anexo VIII).
 - e) Programación Didáctica del Aula de Aprendizaje de Tareas.
5. Además de lo establecido en el punto anterior, los centros privados concertados que cumplan con lo regulado en la instrucción sexta de la presente resolución solicitarán la modificación del concierto educativo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/89/2018, de 20 de diciembre, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.
6. Las solicitudes se presentarán antes del 30 de junio del curso anterior al de su implantación. Excepcionalmente, para el curso 2024-2025 los centros educativos deberán presentar la solicitud antes del 16 octubre.
7. La Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, propuesta del Servicio de Atención a la Diversidad, resolverá la autorización del programa.
8. Los centros docentes recogerán en las memorias de final de curso la evaluación de la medida extraordinaria del Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas, recogiendo una valoración del mismo y las propuestas de mejora para el curso siguiente. Esta se remitirá al Servicio de Atención a la Diversidad por vía telemática a través de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, antes del 30 de junio.

Undécima. Procedimiento para la incorporación extraordinaria del alumnado al programa.

Los centros educativos que cuenten con autorización para impartir el programa podrán proponer nuevas incorporaciones al mismo, si se considera que esta medida beneficiará la evolución personal y escolar del alumnado. Estas incorporaciones se podrán realizar siempre que se cumplan los requisitos establecidos previamente, existan plazas vacantes y cuenten con el visto bueno del responsable de la orientación del centro y del Servicio de Atención a la Diversidad.

Duodécima. Acción Tutorial.

El Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas contará con una persona a cargo de la tutoría del aula, actuando como coordinadora del resto del personal docente implicado en el programa, siendo aquella la encargada de la Orientación asignada al programa. Quien ejerza la tutoría mantendrá un contacto regular con los progenitores o tutores legales.

Decimotercera. Profesionales a cargo del programa.

1. Los centros educativos autorizados para el desarrollo del Programa de Aprendizaje de Tareas contarán con un equipo docente integrado por un maestro de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, un profesor de la especialidad de Orientación Educativa y un profesor de la familia profesional correspondiente.
2. Los ámbitos de Autonomía y Bienestar Personal, de Habilidades Sociales e Inserción Comunitaria y de Formación Básica serán impartidos por profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica.
3. El ámbito de Aprendizajes Profesionales, y en su caso, las unidades de competencia, serán impartidos por el profesor de la familia profesional correspondiente y por el profesor de la especialidad de Orientación Educativa.
4. Además de los recursos de personal docente, los centros autorizados podrán solicitar personal complementario no docente de acuerdo con las necesidades del alumnado.

Decimocuarta. Evaluación.

1. La evaluación tendrá carácter continuo, formativo, integrador, conforme al Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y priorizará la dimensión práctica de los aprendizajes.
2. Se realizará teniendo como referencia los resultados de aprendizaje y su concreción en los criterios de evaluación contemplados en el Plan de Trabajo Individualizado. Estos criterios de evaluación recogidos en los diferentes ámbitos, se referirán a los aprendizajes que debe alcanzar el alumnado atendiendo a sus posibilidades y características personales.
3. Los resultados de la evaluación de los ámbitos se expresarán en términos cualitativos.
4. El equipo de profesionales realizará una evaluación inicial con la finalidad de elaborar el Plan de Trabajo Individual de forma que el proceso de enseñanza y aprendizaje pueda adquirir un carácter funcional e individualizado y aportar información sobre los apoyos y las actividades que van a requerir cada alumno o alumna.
5. Al término del curso se procederá a realizar la sesión de evaluación final, en la que el equipo docente elaborará un Informe de Aprendizaje Individual del alumno o alumna, sobre el grado de adquisición de aprendizajes en los ámbitos de experiencia cursados.

Decimoquinta. Documentos e informes de evaluación.

Los documentos de evaluación para el alumnado del Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas son los siguientes:

- Acta de evaluación
- Expediente académico en el que conste los ámbitos cursados con la calificación de los mismos.
- Historial académico es el documento básico que garantiza la movilidad del alumnado.
- Informe detallado de las competencias profesionales adquiridas.

Decimosexta. Certificación y titulación.

1. Certificado académico: el alumnado de un Programa de Aprendizaje de Tareas recibirá, al concluir su escolarización, un certificado académico expedido por el centro en la que constará el número de años cursados, según el modelo orientativo establecido en el anexo IX.

2. Acreditación Profesional: en función del grado de superación de los bloques formativos asociados al ámbito de Aprendizajes Profesionales incluidos en el programa, se harán constar, si procede, las acreditaciones profesionales siguientes:

- Grado A: Acreditación parcial de competencia: certificación que acredita uno o varios elementos de competencia de un módulo profesional.
- Grado B: Certificado de competencia: certificación que acredita el estándar de competencia asociado a un módulo profesional.
- Grado C: Certificado Profesional: certificación que acredita una competencia profesional con significación en el mercado laboral.

Decimoséptima. Seguimiento.

Para el seguimiento y evaluación del programa integrado en el proyecto educativo de cada uno de los centros, el equipo de orientación, junto con el equipo docente del grupo elaborará, al final de cada curso, una memoria que remitirá a la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro para su evaluación e inclusión en la memoria final de curso. La memoria incluirá:

- a) Un informe general sobre el progreso del alumnado que ha seguido este programa.
- b) La valoración del funcionamiento del programa y, en su caso, propuesta de modificación y de mejora.

ANEXO II
Habilidades Adaptativas Básicas

A) Habilidades básicas de comunicación:

- Es capaz de comprender mensajes por medios visuales (señales, dibujos, fotos...)
- Tiene capacidad para comprender órdenes e instrucciones sencillas (en su idioma materno).
- Dispone de estrategias de comunicación funcional en diferentes situaciones (en su idioma materno)
- Posee habilidades comunicativas que le permiten satisfacer necesidades básicas, realizar peticiones y preguntas, pedir información, etc.
- Posee habilidades asertivas, expresando intereses, preferencias, rechazo, negativa...

B) Hábitos de higiene y seguridad:

- Tiene autonomía personal en los aspectos relacionados con higiene y aseo.
- Cuenta con suficientes habilidades de autocuidado personal (vestido-desvestido).
- Puede manejar adecuadamente objetos, utensilios o aparatos que requieren de alguna precaución.
- Conoce los factores de riesgo del entorno cotidiano y actúa de manera preventiva ante ellos.
- Puede identificar situaciones de posible peligro o emergencia y comprende señales relacionadas.

C) Habilidades básicas para desenvolverse en el entorno social:

- Dispone de estrategias de orientación para desplazarse por las dependencias del centro.
- Posee habilidades de orientación para desplazarse por su entorno próximo.
- Tiene adquiridas, o se prevé pueda adquirir próximamente, estrategias para el uso de transporte habituales en su medio próximo.
- Posee, o se prevé que pueda adquirir en breve, hábitos elementales de seguridad vial.
- Tiene adquiridas, o se prevé que adquiera, destrezas para realizar compras habituales en tiendas de su entorno próximo.
- Es capaz de diferenciar secuencias temporales ligadas a la planificación horaria cotidiana.
- Tiene adquiridas capacidades básicas y nivel de autonomía para orientarse espacio-temporalmente, desplazarse por el entorno próximo y utilizar servicios básicos del mismo

D) Autorregula adecuadamente su conducta:

- Acepta cambios en el ambiente y es capaz de ajustar su comportamiento a dichos cambios.
- Tiene capacidad para asumir tiempos vacíos, de espera o de actividad no estructurada y muestra una conducta adecuada en los mismos.
- Es capaz de anticiparse a situaciones predecibles y de acomodar a ellas su comportamiento.
- Comprende y respeta normas de convivencia propias de centro o de grupo-clase.
- Puede regular su comportamiento y controlar sus impulsos en situaciones de rutina cotidiana.

E) Hábitos y autonomía para trabajar en grupo:

- Tiene capacidad para seguir órdenes e instrucciones dadas al grupo
- Puede realizar una tarea sencilla dentro de un grupo de forma autónoma.
- Es capaz de compartir y cooperar en una tarea de grupo.
- Puede responsabilizarse de tareas encomendadas que tienen que ver con una situación grupal.
- Tiene adquirida la capacidad para respetar turnos.

ANEXO III
Habilidades Académicas Funcionales

1. Tiene capacidad para evocar y comunicar situaciones, acciones, deseos, sentimientos, ideas...
2. Comprende intenciones y mensajes emitidos por otras personas.
3. Entiende algunas de las formas de representación matemática y es capaz de aplicarlas a acciones, situaciones, características, propiedades...
4. Puede usar, al menos a nivel funcional, conocimientos numéricos y de cálculo elemental para establecer comparaciones, calcular cantidades, resolver problemas cotidianos...
5. Dispone, o tiene adquiridos los procesos propios de la comunicación oral (hablar y escuchar) y comunicación escrita (lectura y escritura) a un nivel funcional y es capaz de darle diversos usos en su vida cotidiana (nombre propio, dirección, teléfono, rótulos de comercio, señales viales, de peligro, equipamientos, servicios...).
6. Cálculo: puede poseer nociones básicas de cálculo, equiparables a un nivel de 2º de Primaria o superior.
7. Posee cierto dominio en habilidades sensitivas, motrices y expresivas.
8. Posee precisión viso-manual y habilidades manipulativas en nivel suficiente como para manejar y explorar objetos.
9. Puede tener superados, en su mayoría, los objetivos y contenidos de primero y segundo curso de Educación Primaria y se encuentra en proceso de adquisición de los de cursos posteriores.
10. Puede tener, además, adquiridos algunos de los objetivos del segundo ciclo de Educación Primaria.

ANEXO IV
Prevención en Riesgos Laborales

Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- a) Se ha valorado la importancia de la cultura preventiva en todos los ámbitos y actividades de la empresa u organismo equiparado, relacionando las condiciones laborales con la salud de la persona trabajadora, identificando y clasificando los factores de riesgo en la actividad y los daños derivados de los mismos, especialmente las situaciones de riesgo más habituales en los entornos de trabajo del sector profesional relacionado con el título.
- b) Se han clasificado y descrito los tipos de daños profesionales, con especial referencia a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, relacionados con el perfil profesional del título.
- c) Se ha determinado la evaluación de riesgos en la empresa u organismo equiparado y definido las técnicas de prevención y de protección que deben aplicarse para evitar los daños en su origen y minimizar sus consecuencias.
- d) Se han analizado los protocolos de actuación en caso de emergencia.
- e) Se han determinado los principales derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) Se han clasificado las distintas formas de gestión de la prevención en la empresa u organismo equiparado, en función de los distintos criterios establecidos en la normativa sobre de prevención de riesgos laborales y determinado las formas de representación de las personas trabajadoras en la empresa u organismo equiparado en materia de prevención de riesgos.
- g) Se ha valorado la importancia de la existencia de un plan preventivo en la empresa u organismo equiparado que incluya la secuenciación de actuaciones a realizar en caso de emergencia y reflexionado sobre el contenido del mismo.
- h) Se han determinado los requisitos y condiciones para la vigilancia de la salud de la persona trabajadora y su importancia como medida de prevención.
- i) Se han identificado las técnicas básicas de primeros auxilios que han de ser aplicadas en el lugar del accidente ante distintos tipos de daños y la composición y uso del botiquín.

ANEXO V
Certificado de nivel básico en Prevención de Riesgos laborales

Don/Doña
secretario/secretaria del centro docente
de la localidad de

CERTIFICA:

Que el alumno/la alumna con DNI/NIE número, ha superado la formación en prevención de riesgos laborales del ámbito de aprendizajes profesionales del Programa de Aprendizaje de Tareas regulado por el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio que incluye la formación que capacita para llevar a cabo responsabilidades equivalentes a las que precisan las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, con la duración y contenidos que se especifican en el reverso de la presente certificación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado

En, a de de

El secretario/La secretaria

Vº Bº El director/La directora

Firmado:

CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO (en virtud del Anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención): 30 HORAS

I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.

- a) El trabajo y la salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
- b) Daños derivados del trabajo. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.
- c) Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia.

Total, horas: 7.

II. Riesgos generales y su prevención.

- a) Riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
- b) Riesgos ligados al medio-ambiente de trabajo.
- c) La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.
- d) Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.
- e) Planes de emergencia y evacuación.
- f) El control de la salud de los trabajadores.

Total, horas: 12.

III. Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa.

Total, horas: 5.

IV. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.

- a) Organismos públicos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Organización del trabajo preventivo: rutinas básicas.
- c) Documentación: recogida, elaboración y archivo.

Total, horas: 4.

V. Primeros auxilios.

Total, horas: 2.

ANEXO VI
Plan de Trabajo Individualizado

1. Datos del alumno/alumna
2. Equipo de trabajo implicado
3. Horario personalizado (grupo de referencia/programa...)
4. Características, fortalezas y motivación por aprender del alumno/alumna
5. Metodología de trabajo
6. Coordinaciones internas y externas al centro
7. Programación de la adquisición de aprendizajes
 - a. Habilidades adaptativas básicas
 - b. Habilidades académicas funcionales
 - c. Prevención en riesgos laborales
 - d. Formación para el desempeño de las funciones de nivel básico
8. Otras consideraciones a tener en cuenta

En.....a.....de.....de 202....

(Firma del director/directora)

(Firma del orientador/orientadora)

ANEXO VII
Solicitud de participación en el Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas

Don/Doña director/director del centro....., con dirección en la C/, nº.....C.P.....de la localidad....., con teléfono..... y correo electrónico

SOLICITA

La participación del centro en el Programa experimental de Aulas de Aprendizaje de Tareas, en el curso académico/....., impartiendo el Grado C (nivel 1) de Formación Profesional, para la familia profesional de: del Título de Grado Básico de:

para lo que acompaña a la presente solicitud el listado del alumnado propuesto, el informe psicopedagógico de todo el alumnado y la autorización de participación firmada por progenitores o tutores legales de cada alumno o alumna participante.

Alumnado propuesto

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-

En, a de..... de

Firmado:

El director/La directora

(Sello del centro)

ANEXO VIII Declaración de conformidad / información de padres, madres o tutores legales

Don, con D.N.I. nº
Doña, con D.N.I. nº

Como padres / tutores legales del alumno o alumna:

Nombre y Apellidos:

DNI-NIE:, matriculado/matriculada en el Centro.....
de la localidad de

DECLARAN

- Que hemos sido informados de la propuesta presentada por el centro para la inscripción del alumno o alumna mencionado en el procedimiento de admisión a un Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas.
- Que hemos sido informados de las características del Programa de Aulas de Aprendizaje de tareas en aspectos como la duración, la organización y la certificación que se obtiene, etc.
- Que hemos sido informados del proceso de admisión a estas enseñanzas.
- Que entendemos la trascendencia de la propuesta realizada.

Por todo lo anterior:

Aceptamos la propuesta de inscripción y damos nuestro consentimiento para la inscripción en el procedimiento de admisión a un Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas en el curso

No aceptamos la propuesta de inscripción y no damos nuestro consentimiento para la inscripción en el procedimiento de admisión a un Programa de Aulas de Aprendizaje de Tareas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman el presente documento en:

....., adede 20.....

La madre / tutora legal
legal

El padre / tutor

Firmado:

Firmado:

ANEXO IX
Certificación académica



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Don/Doña, secretario/secretaria del
Centro Educativo,
de la localidad de

CERTIFICA

Que el alumno/la alumna....., con DNI/NIE nº,
con fecha de nacimiento el día de de, en
....., ha cursado el **PROGRAMA DE AULAS DE
APRENDIZAJE DE TAREAS**, durante los años académicos

....., a de de 20.....

El secretario/La secretaria

V.º B.º
El director/La directora